

según el caso, estarán exentas del Impuesto sobre la renta por un término de treinta (30) años contados partir del año gravable en que se inicien las operaciones.

Para tal efecto, se consideran nuevos hoteles únicamente aquellos hoteles construidos o que demuestren un avance de por lo menos el 61% en la construcción de la infraestructura hotelera entre el 1° de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017.

Parágrafo 1°. Los ingresos provenientes de los servicios de moteles, residencias y establecimientos similares no se encuentran amparados por la exención prevista en este artículo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificará a través del área que se designe para tales efectos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el avance de que trata el inciso segundo de este artículo.

Parágrafo 3°. En todo caso para la procedencia de la exención en servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 2755 de 2003.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 4° del Decreto 2755 de 2003 modificado por el artículo 1° del Decreto 920 de 2009 y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*Cecilia Álvarez-Correa Glen.*

**DECRETO NÚMERO 465 DE 2016**

(marzo 17)

*por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2016.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1753 de 2015, “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*” “*Todos por un nuevo país*” otorgó en su artículo 107 al Presidente de la República facultades extraordinarias para el desarrollo rural y agropecuario, consistentes entre otras en la creación de diversas entidades responsables de la administración de las tierras, de gestionar, promover y financiar el desarrollo rural y agropecuario, así como reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que mediante Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015, se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, y mediante Decreto 2550 del 30 de diciembre 2015 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, y se detallaron las apropiaciones y se clasificaron y definieron los gastos.

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno Nacional, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir, con los objetivos sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Congreso de la República.

Que el Decreto-ley número 2365 de 2015, suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incode), y ordenó su liquidación.

Que los Decretos-ley número 2363 de 2015, “*por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fija su objeto y estructura*” y número 2364 de 2015, “*por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica*” establecen funciones a las nuevas Agencias que venían siendo desarrolladas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incode) en Liquidación, ante lo cual es necesario efectuar los ajustes correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, para apropiar en la nuevas entidades los saldos disponibles libres de afectación presupuestal.

Que la Jefe de Presupuesto del Incode en Liquidación, certificó que en el presupuesto de esa entidad existen saldos disponibles y libres de afectación presupuestal, para ser trasladados a las nuevas Agencias, por lo cual expidió los Certificados de Disponibilidad número 216, 316 y 416 del 7 de marzo de 2016,

DECRETA:

Artículo 1°. Contracredítense los saldos no comprometidos en el presupuesto de gastos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incode) en Liquidación en la suma total de: veintidós mil quinientos ochenta y un millones doscientos dieciocho mil veintidós pesos (\$21.581.218.022) moneda corriente, para la vigencia fiscal de 2016 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CONTRACRÉDITOS

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1713								
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER EN LIQUIDACIÓN								
TOTAL PRESUPUESTO						20,706,215,165	875,002,857	21,581,218,022
A. FUNCIONAMIENTO						20,618,015,165	875,002,857	21,493,018,022
1					GASTOS DE PERSONAL	19,386,723,145		19,386,723,145
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	13,778,111,128		13,778,111,128
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	11,197,806,268		11,197,806,268
				10	RECURSOS CORRIENTES	11,197,806,268		11,197,806,268
1	0	1	4		PRIMA TECNICA	778,360,317		778,360,317
				10	RECURSOS CORRIENTES	778,360,317		778,360,317
1	0	1	5		OTROS	1,801,944,543		1,801,944,543
				10	RECURSOS CORRIENTES	1,801,944,543		1,801,944,543
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	5,608,612,017		5,608,612,017
				10	RECURSOS CORRIENTES	5,608,612,017		5,608,612,017
2					GASTOS GENERALES	1,231,292,020	875,002,857	2,106,294,877
2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1,231,292,020	875,002,857	2,106,294,877
				10	RECURSOS CORRIENTES	1,231,292,020		1,231,292,020
				20	INGRESOS CORRIENTES		423,887,576	423,887,576
				21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		451,115,281	451,115,281
B. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA						88,200,000		88,200,000
6					SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA	88,200,000		88,200,000
6	1				AMORTIZACION DEUDA PUBLICA EXTERNA	88,200,000		88,200,000
6	1	4			ORGANISMOS MULTILATERALES	88,200,000		88,200,000
				10	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	88,200,000		88,200,000
TOTAL CONTRACREDITOS INCODER EN LIQUIDACIÓN								21,581,218,022

Artículo 2°. Con base en los contracréditos del artículo anterior, acredítense los gastos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en la suma de: once mil setecientos treinta y seis millones setecientos setenta y tres mil setecientos dos pesos (\$11.736.773.702) moneda corriente, para la vigencia fiscal de 2016 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CRÉDITOS

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1717								
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT								
TOTAL PRESUPUESTO						11,299,272,273	437,501,429	11,736,773,702
A. FUNCIONAMIENTO						11,211,072,273	437,501,429	11,648,573,702
1					GASTOS DE PERSONAL	10,595,426,263		10,595,426,263
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	7,816,795,000		7,816,795,000
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	5,336,800,000		5,336,800,000
				10	RECURSOS CORRIENTES	5,336,800,000		5,336,800,000
1	0	1	4		PRIMA TECNICA	894,000,000		894,000,000
				10	RECURSOS CORRIENTES	894,000,000		894,000,000
1	0	1	5		OTROS	1,532,000,000		1,532,000,000
				10	RECURSOS CORRIENTES	1,532,000,000		1,532,000,000
1	0	1	9		HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	53,995,000		53,995,000
				10	RECURSOS CORRIENTES	53,995,000		53,995,000
1	0	2			SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	126,631,263		126,631,263
				10	RECURSOS CORRIENTES	126,631,263		126,631,263
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	2,652,000,000		2,652,000,000
				10	RECURSOS CORRIENTES	2,652,000,000		2,652,000,000
2					GASTOS GENERALES	615,646,010	437,501,429	1,053,147,439
2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	615,646,010	437,501,429	1,053,147,439
				10	RECURSOS CORRIENTES	615,646,010		615,646,010
				20	INGRESOS CORRIENTES		211,943,788	211,943,788
				21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		225,557,641	225,557,641

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
					<b>B. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>88.200.000</b>		<b>88.200.000</b>
6					<b>SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA</b>	<b>88.200.000</b>		<b>88.200.000</b>
6	1				AMORTIZACION DEUDA PUBLICA EXTERNA	88.200.000		88.200.000
6	1	4			ORGANISMOS MULTILATERALES	88.200.000		88.200.000
					<b>B RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION</b>	<b>88.200.000</b>		<b>88.200.000</b>
					<b>TOTAL CREDITOS AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT</b>			<b>11,736,773,702</b>

Artículo 3°. Con base en el contracrédito del artículo primero, acredítense los gastos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en la suma de: nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte pesos (\$9.844.444.320) moneda corriente, para la vigencia fiscal 2016 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

## CRÉDITOS

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					<b>SECCION: 1718</b>			
					<b>AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR</b>			
					<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>9.406.942.892</b>	<b>437.501.428</b>	<b>9.844.444.320</b>
					<b>A. FUNCIONAMIENTO</b>	<b>9.406.942.892</b>	<b>437.501.428</b>	<b>9.844.444.320</b>
1					<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>8.791.296.882</b>		<b>8.791.296.882</b>
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	6.473.473.000		6.473.473.000
1	0	1	1		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	4.195.814.000		4.95.814.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.195.814.000		4.95.814.000
1	0	1	4		PRIMA TECNICA	995.483.000		995.483.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	995.483.000		995.483.000
1	0	1	5		OTROS	1228.181.000		1228.181.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	1228.181.000		1228.181.000
1	0	1	9		HORAS EXTRAS DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	53.995.000		53.995.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	53.995.000		53.995.000
1	0	2			SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	128.647.882		128.647.882
				10	RECURSOS CORRIENTES	128.647.882		128.647.882
1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	2.189.176.000		2.189.176.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.189.176.000		2.189.176.000
2					<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>615.646.010</b>	<b>437.501.428</b>	<b>1.053.147.438</b>
2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	615.646.010	437.501.428	1.053.147.438
				10	RECURSOS CORRIENTES	615.646.010	-	615.646.010
				20	INGRESOS CORRIENTES	-	211.943.788	211.943.788
				21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA	-	225.557.640	225.557.640
					<b>TOTAL CREDITOS AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR</b>			<b>9,844,444,320</b>

Artículo 4°. Con el propósito de efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se deriven del presente decreto.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional podrá ejercer la facultad contenida en el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Presupuesto las veces que sean necesarias. Así mismo, de llegar a presentarse errores de transcripción o aritméticos en ajustes presupuestales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional hará mediante resolución las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

## DECRETO NÚMERO 466 DE 2016

(marzo 17)

*por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la inclusión de las garantías mobiliarias como garantías admisibles.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la

Constitución Política, y por el literal b del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

## CONSIDERANDO:

Que conforme al literal b) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno Nacional tiene la facultad de fijar las clases y montos de las garantías requeridas para que los establecimientos de crédito realicen sus operaciones.

Que el 20 de agosto de 2013, se expidió la Ley 1676, la cual tiene como propósito incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando su constitución, oponibilidad, prelación y ejecución.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1835 de 2015 el cual reglamenta la mencionada Ley en temas relacionados con el registro, la operatividad y procedimientos de los mecanismos de ejecución individual y concursal de las garantías mobiliarias, que permitirá una mayor dinamización del crédito garantizado con este tipo de bienes al contar los acreedores con métodos expeditos de ejecución.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario incluir dentro del listamiento de las garantías admisibles para efecto de la regulación relativa a los límites individuales de crédito para los establecimientos de crédito, a las garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013 que se encuentren constituidas de acuerdo con los parámetros de dicha Ley.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta número 015 del 30 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un literal i) al artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

“i) Las garantías mobiliarias que se constituyan de acuerdo con lo establecido en la Ley 1676 de 2013”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 2.1.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“2.1.2.1.5. *Garantías no admisibles.* No serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de los Títulos 2 y 3 del presente Libro, aquellas que consistan en la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán garantías admisibles para un establecimiento de crédito las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.1.2.1.4 y 2.1.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

## DECRETOS

## DECRETO NÚMERO 472 DE 2016

(marzo 17)

*por el cual se acepta la renuncia a la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla.*

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 75 de la Ley 1579 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2327 de 1 de diciembre de 2015, el Gobierno nacional nombró en propiedad, como Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de San Andrés, Isla, Código 0191, Grado 20, a la señora Wilma Cecilia Duarte Boada, identificada con la cédula de ciudadanía número 63390969 expedida en Málaga, Santander.

Que a través de comunicación de 18 de febrero de 2016, la señora Wilma Cecilia Duarte Boada, presentó renuncia irrevocable al cargo de Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de San Andrés Isla, código 0191, grado 20.

Que el parágrafo 1° del artículo 75 de la Ley 1579 de 2012, establece en el Gobierno nacional la competencia para nombrar a los Registradores de Instrumentos Públicos Principales, en consecuencia le corresponde también aceptar las renunciaciones.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de la renuncia.* Acéptase la renuncia presentada por la señora Wilma Cecilia Duarte Boada, identificada con la cédula de ciudadanía número 63390969 expedida en Málaga, Santander, al cargo de Registradora Principal de Instrumentos Públicos